

**PROYECTO DE ACUERDO No. 002 DE 2023 CON MODIFICACIONES
APROBADAS EN PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA DECLARAR LAS CONDICIONES DE URGENCIA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA Y SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA ADQUIRIR UN BIEN INMUEBLE, CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL” EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en los artículos 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, el Acuerdo 011 de 2015, la resolución 3722 del 27 de noviembre de 2014, expedida por el ministerio de Cultura y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 72 superior, garantiza y salvaguarda la protección del patrimonio cultura en los siguientes términos:

“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.”

Que la ley 397 de 1997, estableció dentro del ordenamiento jurídico colombiano los preceptos para salvaguarda y garantizar, la protección, conservación, sostenibilidad, recuperación del patrimonio cultural.

Que la ley 1185 de 2008 modifico parcialmente lo dispuesto en la ley 397 de 1997. Donde el artículo 1 –ley 1185 de 2008- establece como objetivo de esta:

- a) *“Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*

*Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, **los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural** con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.”*

Que mediante resolución 3722 del 27 de noviembre de 2014, expedida por el ministerio de Cultura, se aprobó el Plan de Manejo Especial para el sector fundacional del Municipio de Valledupar la Constitución Política establece que corresponde al Municipio hacer las obras que demande el desarrollo.

Que la Fundación Amigos del Viejo Valle de Upar, AVIVA, a través de su representante legal, presentó una Acción Popular, que fue tramitada bajo el radicado 20-001-33-31-004-2011-00432-00, promovida contra el Ministerio de Cultura, la Gobernación del Cesar, Alcaldía de Valledupar, Concejo Municipal de Valledupar, y Curadurías Urbanas Nos.1 y 2 de Valledupar, por la presunta vulneración de los derechos colectivos a la defensa del patrimonio cultural de la Nación, a la seguridad y la previsión de desastres previsibles técnicamente.

Que mediante sentencia fechada 29 de abril de 2016, el tribunal Administrativo del Cesar, dentro del radicado 20-001-33-31-004-2011-00432-00, siendo ponente la h. Magistrada DORIS PINZON AMADO,

falló “**PRIMERO:** *DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, por las consideraciones expuestas en esta providencia*”. y “**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, se **ordena:** “...3 Al Alcalde Municipal de Valledupar, inscribir, dentro del mes siguiente de la adopción de las modificaciones realizadas al Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar, las afectaciones que sobre bienes inmuebles se generen con ocasión de la expedición del Acuerdo aprobado por el Concejo Municipal en cumplimiento de lo ordenado en el ordinal anterior y **adelantar las actuaciones administrativas requeridas para adquirir, permutar u obtener el cambio de uso del predio ubicado en la carrera 8 No. 15-43 de la ciudad de Valledupar, de propiedad de inversiones MORON S. EN.C., a más tardar dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria de esta decisión**” negrillas fuera de texto.

Que dentro de las actividades desarrolladas por la Administración Municipal de Valledupar, se practicó avalúo del inmueble y del establecimiento de comercio. Que las partes iniciaron el proceso de negociación directa el cual no culminó debido a las observaciones efectuadas por el apoderado de la sociedad Inversiones Morón Peña S.A.S.

Que mediante auto fechado a marzo 17 de 2022, el Tribunal Administrativo del Cesar, requirió al “*Alcalde Municipal de Valledupar para que dentro del término máximo de los diez (10) días siguientes, se sirva definir la estrategia que se va a adoptar para darle cumplimiento a las órdenes impartidas por esta corporación, lo cual deberá estar acompañado del respectivo cronograma que en ningún caso podrá exceder del plazo máximo autorizado para dar cumplimiento integral a la decisión. La inobservancia a este requerimiento conllevará la apertura del respectivo incidente sancionatorio*”.

Que las sentencias judiciales cuando se encuentran en firme, como en este caso, gozan de la doble presunción de acierto y legalidad.

Que del concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica Municipal, se determinó la necesidad de iniciar el proceso de enajenación voluntaria, para adquirir el inmueble y pagar las indemnizaciones a que haya lugar, para que se pueda verificar el cumplimiento de la sentencia.

Que la constitución política de Colombia consagra la protección de la propiedad privada y el principio de prevalencia del interés común frente al interés particular.

Que la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios consagran el proceso de enajenación voluntaria, como herramienta que le permite a las entidades de derecho público la adquisición de inmuebles, en este caso para el cumplimiento de una sentencia judicial en firme.

Que la Ley 1551 de 2012, establece que se debe acudir al H. Concejo Municipal, para la declaratoria de utilidad pública y pedir autorización para la adquisición de predios.

Que el inmueble que se debe adquirir se identifica de la siguiente manera:

No.	Numero Catastral	Matricula Inmobiliaria
1º.	20001-01-01-000000 7100010000000000-	190-122819

Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARATORIA DE LAS CONDICIONES DE URGENCIA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA. Autorízase al señor alcalde municipal para que en el evento que sea necesario, declare las condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.190-122819.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZACION. Autorícese al señor Alcalde Municipal de Valledupar, por el término de un (1) año para que adquiera mediante el proceso de enajenación voluntaria o expropiación administrativa y/o judicial, un inmueble identificado con el folio de matrícula No. 190-122819, para que se pueda verificar el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del radicado 20-001-33-31-004-2011-00432-00, promovida contra el Ministerio de Cultura, la Gobernación del Cesar, Alcaldía de Valledupar, Concejo Municipal de Valledupar, y Curadurías Urbanas Nos.1 y 2 de Valledupar

Parágrafo: Identificación del inmueble. El inmueble objeto de esta autorización se identifica así:

No.	Numero Catastral	Matricula Inmobiliaria
-----	------------------	------------------------

1º.	20001-01-01-000000 7100010000000000-	190-122819
-----	---	------------

ARTIUCLO TERCERO: TERMINO DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización concedida en este acuerdo tendrá vigencia de un (1) año a partir de la publicación de este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación



LUIS FERNANDO QUINTERO CALDERON.
Concejal ponente